

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
22 de noviembre del año

2005

### **DETEREL 736/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una  
Pensión del Estado a favor de la Señora MARIA A.  
GENAO PERALTA.

Ref. : No. Exp. 00892, Oficio No.001164 d/f 21-3-2005.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la **Señora MARIA A. GENAO PERALTA**, por la suma de **DOCE MIL PESOS PESOS CON 00/100 (RD12, 000.00)**, sometido por la Senadora CELESTE GOMEZ MARTINEZ, representante de la Provincia Santiago Rodríguez, leído en la sesión de fecha 15 de Noviembre del 2005.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

**Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la **SRA. MARIA A. GENAO DE PERALTA**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

**UNICO:** *Invertir los vistos , en razón de que la Constitución de la Republica es la Carta Magna , para que se lean de la siguiente manera:*

**VISTA:** *La Constitución de la Republica Dominicana.*

*VISTO : El artículo 10 de la ley No.379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.*

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa